



Proyecto de Ley N° 11043/2024-CR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL DECRETO LEGISLATIVO 1173,
DECRETO LEGISLATIVO DE LAS
INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO
EN SALUD DE LAS FUERZAS
ARMADAS (IAFAS).**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1173, DECRETO LEGISLATIVO
DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS (IAFAS)**

Artículo Único:

Modifíquese los artículos 3, 5 y 9 del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), quedando establecida mediante la siguiente formula:

Artículo 3. Finalidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud

*Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar de la **categoría de oficiales y suboficiales** en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como **de manera personal e intransferible**, a los cadetes, alumnos **durante su formación en las Escuelas y personal de tropa del Servicio Militar Voluntario durante la prestación de servicio militar en las Instituciones Armadas.***

(...)

Artículo 5. Recursos de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud

Constituyen recursos de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud los siguientes:

- 1) Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1132, para el aseguramiento de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, **personal de tropa del servicio militar**, que es el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración consolidada, pensión, **asignación económica** o propina, según corresponda.

(...)

Artículo 9. Beneficiarios

Los beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas son: (...) **3) Personal de Tropa del servicio Militar Voluntario durante el periodo que presta su servicio;** **4) Derechohabientes y familiares inscritos en la base de datos de cada Institución Armada que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de la presente norma.**



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 13:46:08-0500

Lima, 06 de mayo de 2025.

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República
Congreso de la República



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 14:36:47-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 12:44:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 12:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
MARTI ORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 13:29:34-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 14:30:52-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 13:36:33-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 16:53:31-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMILES Esteban
FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 15:27:50-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Jua Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 12:55:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa Legislativa, tiene como propósito modificar tres artículos del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas (IAFAS), con el fin de incluir dentro de sus beneficiarios, de manera clara y expresa, al personal de tropa del servicio militar voluntario.

Respecto al referido Decreto Legislativo 1173, este fue emitido en virtud de la labor legislativa que el Ejecutivo maneja y que se encuentra consagrada en el artículo 104, limitándose esta figura sobre una materia específica y por un plazo determinado, según lo establecido en la ley que lo autoriza, específicamente y en este caso, la Ley N.º 30073, que le permitió al Poder Ejecutivo legislar en materia de *"(...) fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, incluyéndose entre otras, la mejora de la administración de los Fondos de Salud (...)".* A ello se le suma lo establecido en la Ley N.º 29344 – Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, Decreto Supremo N.º 008-2010-SA; por los que se determinó que los Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas debían constituirse en IAFAS dedicadas exclusivamente a las armas del Perú.

De esta forma, el contenido del ya mencionado Decreto Legislativo establece las IAFAS, normando un sistema destinado a la atención integral de la salud del Personal Militar en situación de actividad, disponibilidad de retiro y familiares dependientes, así como para cadetes y alumnos de las Instituciones Armadas, o al menos eso es lo que quedaba establecido en el texto introductorio de dicha iniciativa legislativa. Lo cierto es que dicho Decreto Legislativo tiene un gran ausente: el personal de tropa del servicio militar voluntario, o simplemente personal de tropa.

El personal militar se encuentra compuesto por un grupo humano variado, con una formación distinguida y especializada que busca hacer que las capacidades de sus miembros sirvan para el correcto desarrollo de las misiones que se les encomienden. Se encuentra dividido en tres estamentos, Oficiales, Técnicos y el ya mencionado Personal de Tropa. De este último estamento, hay que mencionar, sin desmerecer la labor de los otros dos, que estos se encargan de la ejecución *in situ* de las operaciones militares y de rescate en casos de desastres naturales, siendo

el músculo de la operación, aquellos hombres que se encuentran en la línea del frente, encarando los peligros que estas supongan. Del mismo modo, su preparación implica un mayor desempeño físico, lo que supone una vida marcada constantemente por el entrenamiento y la instrucción constante, no carente de los peligros que puede suponer la exposición de su propio cuerpo ante situaciones extremas, las cuales no se limitan a un ambiente urbano, sino que pueden también encontrarse envueltos en ambientes hostiles y extremos, desde las punas y tundras, hasta desiertos y montañas. De esta manera, el Personal de Tropa tiene (y tendrá) que enfrentar cuando llegue el momento de ser destacado, situaciones que supongan un peligro para su bienestar.

Quedando esto expuesto, queda claro que, de entre los estamentos mencionados, el Personal de Tropa se encuentra en una situación de mayor y constante peligro para su integridad física y mental. Sin embargo, y pese a ello, el Decreto Legislativo N.º 1173 no les menciona dentro de sus beneficiarios, comprendidos dentro del artículo 9, donde sí se encuentran otras categorías, tales como Personal de Oficiales, Técnicos Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales u Oficiales de Mar en situación de actividad, disponibilidad y retiro con derecho, Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas (beneficiarios en forma personal e intransferible) e incluso derechohabientes y familiares inscritos en la base de datos de cada Institución Armada que cumplan con determinados requisitos.

En efecto, constituye una omisión mayúscula el no haber tenido en consideración a los miembros del estamento militar que tienen mayor exposición al peligro y cuyo desempeño en el campo resulta crucial para el éxito de su misión. Del mismo modo, su exclusión constituye una discriminación para estos soldados, muchos de los cuales provienen de hogares humildes y que, de resultar heridos durante el cumplimiento del deber, se encuentran desamparados del sistema de salud que, supuestamente, debería cubrirles.

Este acto de discriminación patente en una normativa contraviene lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la cual establece que "[...] toda persona tiene derecho [...] a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Respecto a este principio-derecho a la igualdad y no discriminación, el Tribunal Constitucional señala en la Sentencia de Pleno 612/2020

que "(...), se trata de un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratada del mismo modo que quienes se encuentran en una igual situación." De una lectura de esta jurisprudencia, podemos encontrar que el estado actual de la norma resulta claramente en una ausencia de igualdad ante la ley, toda vez que "(...) la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma". En ese sentido, al ser el Personal de Tropa, junto con los Oficiales y Técnicos, un estamento perteneciente a las Fuerzas Armadas, no debería ser excluido como beneficiario del citado proyecto de ley.

Continuando el fundamento por la vía Constitucional, la Carta Magna establece una serie de normativas que fomentan el libre acceso de la población a la salud, concretamente establecidas en los artículos 10 y 11¹. Sobre estos artículos constitucionales recae el fundamento de toda la normativa que precedió a la dación del Decreto Legislativo N.º 1173 (las ya mencionadas Ley N.º 30073 y Ley N.º 29344), así como determinó la intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social. En ese sentido, si una normativa que busca establecer las IAFAS excluye a uno de sus estamentos, desamparándolos de un derecho recogido en la propia constitución, debe ser corregido, a fin de que su aplicación abarque a la totalidad de los efectivos

Otra normativa que resulta importante para fundamentar estas modificaciones es la Ley N.º 29248, la cual precisa determinados derechos y beneficios para aquellos que se encuentren sirviendo el servicio militar voluntario. En concreto, es el numeral 3 del artículo 54, el que aborda lo referido a las *Prestaciones de Salud en los Hospitales o establecimientos de salud de la Institución a la que pertenezca*. Por supuesto, la no inclusión del personal de tropa en el Decreto Legislativo N.º 1173, resulta contradictorio con lo establecido en la norma anteriormente citada.

De esta forma, las modificaciones propuestas afectaran a tres artículos del Decreto Legislativo N.º 1173, los artículos 3, 5 y 9 referidas a la Finalidad, Recursos y Beneficiarios de las IAFAS respectivamente, con la finalidad de incluir al Personal de Tropa, de la siguiente manera:

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993

Artículo 10.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11.- La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

DECRETO LEGISLATIVO N.º 1173

Texto Actual	Propuesta Modificatoria
Artículo 3. Finalidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como de los cadetes y alumnos de las Instituciones Armadas. (...)	Artículo 3. Finalidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar de la categoría de oficiales y suboficiales en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como de manera personal e intransferible, a los cadetes, alumnos durante su formación en las Escuelas y personal de tropa del Servicio Militar Voluntario durante la prestación de servicio militar en las Instituciones Armadas. (...)
Artículo 5. Recursos de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Constituyen recursos de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud los siguientes: 1) Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1132, para el aseguramiento de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, que es el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración consolidada, pensión o propina, según corresponda.	Artículo 5. Recursos de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Constituyen recursos de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud los siguientes: 1) Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1132, para el aseguramiento de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, personal de tropa del servicio militar, que es el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración consolidada, pensión, asignación económica o propina, según corresponda. (...)

Artículo 9. Beneficiarios

Los beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas son: 1) Personal de Oficiales, Técnicos Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales u Oficiales de Mar en situación de actividad, disponibilidad y retiro con derecho. 2) Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas quienes serán beneficiarios en forma personal e intransferible. 3) Derechohabientes y familiares inscritos en la base de datos de cada Institución Armada que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de la presente norma.

Artículo 9. Beneficiarios

Los beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas son: (...) **3) Personal de Tropa del servicio Militar Voluntario durante el periodo que presta su servicio; 4) Derechohabientes y familiares** inscritos en la base de datos de cada Institución Armada que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de la presente norma.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa busca realizar modificaciones concretas a tres artículos del Decreto Legislativo N.º 1173, con la finalidad de incluir a un estamento de las fuerzas armadas, quizá el que más requiera ser incluido como beneficiario de las IAFAS de las Fuerzas Armadas y que, sin embargo, se ha encontrado excluido de estas. Esto tendrá por efecto un aumento en la calidad y esperanza de vida del personal de tropa del Servicio Militar Voluntario, así como supondrá un beneficio mayor para quien busque la vía de las armas como vía de desarrollo personal o salida profesional.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis puede resumirse según lo establecido en el siguiente cuadro:

BENEFICIARIOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Personal de Tropa del Servicio Militar Voluntario	- Aumento del presupuesto del Sector Defensa (costo económico) - Subsanción de un vacío legal que ha mantenido a todo un estamento del personal militar excluido de poder beneficiarse de	- Aumento de la calidad de vida del personal de tropa (beneficio social/institucional). - Aumento en la capacidad de ahorro del personal de tropa (beneficio social/económico).



ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

	las IAFAS de las Fuerzas Armadas (beneficio social) - Avance en el cumplimiento de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional (beneficio social/político/institucional)	- Extensión de los alcances de las redes y seguros de salud (beneficio social/institucional).
--	--	--

Si bien la presente iniciativa supone un aumento en el presupuesto del sector defensa, se debe tomar en cuenta el beneficio que supone la solución de un vacío legal que discrimina y excluye a un estamento importante dentro del personal militar, brindándoles un amparo para la cobertura en servicios de salud que la ley reformada siempre debió darles, mismo derecho que se encuentra fundamentado en los artículos 10 y 11 de la Constitución, así como en el marco de las Políticas de Estado comprendidas en el Acuerdo Nacional. En ese sentido, si bien la implementación de esta modificación puede significar un impacto económico negativo, el balance resulta positivo tomando en consideración el beneficioso impacto social, institucional y económico de los ciudadanos que componen el estamento del Personal de Tropa.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa de reforma constitucional se vincula con el Acuerdo Nacional mediante el cumplimiento de las siguientes Políticas de Estado:

- Décimo Tercera Política de Estado, **Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social**, pues busca fortalecer las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; promover el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; promover el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existente.